

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 231/2022
"LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE"



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 42/22

Fecha: 30 de agosto del 2022





REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 231/2022

“LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE”

TITULO I

MARCO GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto)

El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autónoma N° 231 “Ley Municipal del Deporte” promulgada el 31 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de interés social para todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas en la jurisdicción Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3. (Base Legal)

A efectos del presente reglamento, se alude de manera enunciativa y no limitativa las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- c) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 804 de 11 de mayo de 2016, Ley Nacional del Deporte.
- e) Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- f) Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- g) Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- h) Ley N° 548 Código Niña, Niño Y Adolescente de 17 de julio de 2014
- i) Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012, Ley general para personas con discapacidad.
- j) Ley Municipal Autónoma N° 231/2022 de 31 de enero de 2022, Ley Municipal del Deporte.
- k) Ley Municipal Autónoma N° 23/14 “Ley de Uso de Instalaciones Deportivas del Municipio de Sucre.
- l) Otras disposiciones legales conexas.

ARTÍCULO 4. (Remisión a la Norma)

La normativa a la cual se alude en el artículo que antecede se constituye en auxiliar ante los casos de duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del reglamento.

ARTÍCULO 5. (Definiciones)

Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Campo Deportivo:** Es todo terreno delimitado especialmente para la práctica de uno o varios deportes de conjunto o individual.
- b) **Instalación Deportiva Municipal:** Es una infraestructura o una construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica, la competición y otras puestas al servicio del desarrollo del deporte. Incluyen las áreas donde se realizan las actividades deportivas, los diferentes espacios complementarios y los servicios auxiliares. Sus dimensiones se realizan con base en especificaciones arquitectónicas deportivas.





- c) **Centro de alto Rendimiento:** Se trata de una instalación de tipo deportivo que tiene como objetivo ofrecer a deportistas de élite las instalaciones y las condiciones necesarias para un inmejorable entrenamiento. Todo con el claro objetivo de que puedan mejorar de manera contundente su rendimiento deportivo.
- d) **Escenario Deportivo:** Espacio físico específico que se encuentra construido o es adecuado para la práctica de uno o más deportes.
- e) **Asistencia Médica Deportiva:** Conjunto de atenciones y ayudas que se proporcionan a un deportista en caso de una lesión o descompensación producida dentro de un campo deportivo.
- f) **Deporte Recreativo:** Son todas las actividades deportivas realizadas por la persona en su tiempo libre, elegidas libremente y de manera ocasional para proporcionarse placer y diversión con fines lúdicos, sin la concurrencia de las formalidades que caracterizan a los eventos deportivos de competición.
- g) **Deporte Formativo:** Es la actividad deportiva, de entrenamiento sistematizado para el desarrollo integral del deportista y/o atleta, con el objetivo de competir en niveles de rendimiento en la especialidad deportiva. Comprende los procesos de fundamentación y perfeccionamiento deportivo.
- h) **Deporte Competitivo:** Es la actividad deportiva reglamentaria practicada con la intención de superar a un rival o a uno mismo.
- i) **Alto Rendimiento:** Es el entrenamiento integral y sistematizado del deportista, con niveles óptimos de especialización técnico - tácticas, en las cuales, el organismo es sometido a niveles de máxima exigencia en las competiciones de espectáculo deportivo.
- j) **Deporte Amateur:** Se refiere a la práctica deportiva que se hace por gusto, placer, distracción, satisfacción personal o salud al margen de que se realice como entrenamiento regular y metas deportivas, la diferencia con el Deporte Profesional es que su fin último no es la remuneración.
- k) **Actividad Física:** Es todo movimiento del cuerpo humano que produce gasto energético en los músculos.
- l) **Lúdico:** Es una actividad que se realiza con fines recreativos y de juego.
- m) **Material Deportivo y/o Recreativo:** Son aquellos implementos, instrumentos, equipamientos, equipos y artículos deportivos que se emplean para actividades deportivas y recreativas.
- n) **Disciplina Deportiva:** Es una modalidad específica de la actividad deportiva la cual está regida por normas y reglamentos.
- o) **Modalidad Deportiva:** es aquel deporte específico que forma parte de una especialidad deportiva genérica y se diferencia de otros por algunas características o variantes reglamentarias de práctica deportiva o juego.
- p) **Reconocimiento Deportivo:** Es la acción de distinguir a un deportista por sus logros y méritos obtenidos en la competencia deportiva.
- q) **Certificación:** Es el procedimiento mediante el cual una entidad autorizada, valida ciertos aspectos de una organización, institución o persona.
- r) **Acreditación:** Es el proceso mediante el cual se otorga legitimidad a una entidad deportiva o deportista, que tiene como fin validar su participación en un evento deportivo.
- s) **Polideportivo:** Práctica de distintos deportes.
- t) **Motriz:** Se refiere a los movimientos complejos y coordinados que realiza una persona.
- u) **Cognitivo:** Es el conjunto de conocimientos que se logran gracias a un proceso de aprendizaje o experiencia.
- v) **Social:** Relaciones interpersonales entre seres humanos que comparten entre sí.

ARTÍCULO 6. (Fines)

Son fines del presente Reglamento:

- a) Promover la inclusión de las personas con discapacidad, personas adultas (os) mayores mediante actividades recreativas y lúdicas deportivas.





- b) Apoyar a los deportistas de alto rendimiento con infraestructura, equipamiento, material deportivo y/o recreativo e implementos, previa evaluación técnica financiera de viabilidad por la instancia competente.
- c) Otorgar reconocimientos a los deportistas destacados del Municipio, previa evaluación técnica por la instancia competente.
- d) Promover y fomentar actividades deportivas recreativas, en coordinación con la instancia de gestión social, cuando corresponda.
- e) Promover y/o realizar conferencias, cursos, talleres, seminarios de capacitación y actualización en los niveles recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento.
- f) Masificar y fomentar la práctica deportiva de los diferentes deportes a través de ferias, campamentos, exhibiciones y campeonatos deportivos.
- g) Facilitar y coordinar el acceso a los escenarios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la práctica deportiva de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 7. (Presupuesto)

La Jefatura de la Actividad Física y Deportiva en función a su presupuesto, asignará recursos económicos para la atención y funcionamiento de cada uno de los niveles de desarrollo deportivo de acuerdo a disponibilidad financiera de cada gestión. Por lo cual, los requerimientos económicos, de material deportivo, de equipamiento e infraestructura serán financiados de acuerdo a las posibilidades económicas y presupuesto destinado al deporte municipal.

CAPÍTULO II

NIVELES DE DESARROLLO DEPORTIVO

ARTÍCULO 8. (Priorización de Acciones)

En aplicación de los Arts. 5, 6, 8, 20 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Municipal Autonómica Nro. 231/2022 del Deporte, a través del Comité Interinstitucional del Deporte, se realizará el seguimiento a la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos deportivos municipales, de las áreas del deporte recreativo, formativo y competitivo, velando por:

- a) Las estrategias dirigidas al aprovechamiento del tiempo libre para la niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores, personas con discapacidad y personas privadas de libertad.
- b) El fortalecimiento de la familia y la comunidad, procurando su integridad, estabilidad y bienestar;
- c) Actividades especiales para las personas adultas mayores que contribuyan a una vejez digna;
- d) El apoyo a las personas con discapacidad, para contribuir a su plena y efectiva inclusión a la sociedad, en igualdad de oportunidades.
- e) La elaboración de planes, programas y proyectos para el deporte formativo en el municipio.

ARTÍCULO 9. (Deporte Recreativo)

En este nivel deportivo, la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, apoyará y organizará actividades deportivas en la finalidad de promover el desarrollo de la práctica deportiva en la familia, en la comunidad y en el trabajo, otorgando material deportivo e infraestructura deportiva al servicio de los deportistas que soliciten el apoyo para la realización de eventos deportivos.

ARTÍCULO 10. (Centros Aeróbicos del Adulto Mayor)

Los Centros Aeróbicos del Adulto Mayor contarán con un programa propio que atienda financieramente los requerimientos del adulto mayor en cuanto a dotación de instructores, material deportivo, material de entretenimiento e infraestructura deportiva. Para lo cual, deberán contar con el reconocimiento de directiva a cargo de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.





ARTÍCULO 11. (Escuelas Municipales de Formación)

Las Escuelas Deportivas Municipales, son instancias deportivas, formativas y extraescolares para la enseñanza del deporte en la población, buscando su desarrollo motriz, cognitivo y social, mediante procesos metodológicos que les permitan adquirir hábitos para una vida saludable y su incorporación a la práctica del deporte de manera progresiva hasta llegar a la etapa competitiva.

El Programa “Escuelas Deportivas Municipales” es gratuito para los deportistas, estará conformado por deportistas hasta los 14 años de edad y personas con discapacidad sin restricción de edad (De acuerdo a evaluación de cada caso en particular), mismos que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Llenar el formulario de inscripción de la escuela municipal de acuerdo a su disciplina, debiendo ser firmada por el padre de familia o tutor a efectos de autorizar su incorporación en la escuela deportiva municipal.
- Presentar fotocopia de la cedula de identidad del deportista.
- Presentar la cedula de identidad de los padres de familia o tutores.

ARTÍCULO 12. (Centro de Alto Rendimiento)

Se cuenta con el programa Sucre Ciudad de Campeones que, tiene por objetivo implementar paulatinamente el Centro de Alto Rendimiento Municipal de Sucre (CARMS) con el objetivo de apoyar y dotar al deportista de élite de mejores condiciones en cuanto a material deportivo, equipamiento e infraestructura deportiva para su preparación.

La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, tendrá a su cargo el Centro de Alto Rendimiento Municipal de Sucre para la preparación de competidores de élite, el cual será implementado paulatinamente en cada gestión anual de acuerdo a presupuesto económico inscrito en el POA y financiamientos a través de donaciones de entidades públicas o privadas. La admisión de deportistas de élite en este programa estará sujeta a las evaluaciones de:

- I. Currículo deportivo por el responsable del programa correspondiente y los resultados de su participación en el nivel internacional.
- II. Las recomendaciones de la Asociación Municipal Deportiva, Asamblea Municipal del Deporte y de la Federación que corresponda.

ARTÍCULO 13. (Acuerdos o Convenios)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá suscribir acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas sean estas públicos o privados, nacionales o extranjeros en el ámbito deportivo de acuerdo a normativa vigente, para los siguientes fines:

- a) Planificación y ejecución de planes, programas y proyectos.
- b) Apoyo y fomento a personas, entidades y asociaciones.
- c) Intercambio de servicios.
- d) Promoción de las actividades deportivas.
- e) Construcción, mantenimiento, refacción, etc. de infraestructuras deportivas.
- f) Y otros en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 231/2022 y el presente reglamento.





CAPÍTULO III

SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL (DESCRIPCIÓN Y LINEAMIENTOS)

ARTÍCULO 14. (Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes)

Se constituye en la dependencia administrativa superior del G.A.M.S. en materia deportiva que forma parte del Sistema Deportivo Municipal con facultad de supervisar y apoyar la ejecución del plan deportivo municipal de cada gestión.

ARTÍCULO 15. (Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva)

- I. La Jefatura de Gestión de La Actividad Física Y Deportiva del G.A.M.S. es la dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con competencia en materia deportiva que tiene por finalidad el desarrollo del deporte en el municipio de Sucre.
- II. Conforme a la Ley Municipal Autonómica del Deporte N° 231/2022 de 31 de enero de 2022, tiene la condición de entidad municipal rectora, fiscalizadora y de control de las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal de Sucre con quienes puede relacionarse para coordinar los planes de desarrollo del deporte municipal.

ARTÍCULO 16. (Asociaciones Municipales Deportivas).

- I. Las Asociaciones Municipales Deportivas tienen como objeto la promoción y práctica de un deporte, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de acuerdo con su normativa.
- II. Las Asociaciones Municipales Deportivas están facultadas para convocar, avalar y desarrollar las competiciones deportivas en el municipio. Agrupan a dos (2) o más Clubes Deportivos y aplican su reglamento, acorde con su ente matriz.
- III. Solamente puede haber una Asociación Municipal Deportiva por disciplina deportiva. Todas las modalidades deportivas, deben formar parte de las disciplinas deportivas de cada asociación.
- IV. Las Asociaciones Municipales Deportivas nuevas, que sean resultado de la creación de deportes nuevos, deben identificarse como deportes independientes y contar con la aprobación de la Asamblea Municipal del Deporte para su registro en el Sistema Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 17. (Clubes Municipales Deportivos No Profesionales)

Los clubes municipales deportivos no profesionales, tienen por objeto la promoción y práctica de uno o varios deportes, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, previa autorización de sus Asociaciones Municipales, mismas que constituyen la base de la estructura de las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 18. (Asamblea Municipal del Deporte)

La Asamblea Municipal del Deporte, es el organismo aglutinante y representante de todas las Asociaciones Municipales Deportivas legalmente constituidas. Coordinará, con la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva del G.A.M.S. la ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y financiamiento.

ARTÍCULO 19. (Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal)

Están conformadas específicamente por la Asamblea Municipal del Deporte, Las Asociaciones Municipales Deportivas y Clubes de cada Asociación.





CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. (Atribuciones de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva)

La Jefatura de la Actividad Física y Deportiva ejercerá las siguientes atribuciones, además de las descritas en la Ley Municipal Autonómica N° 231 de 31 de enero de 2022, lo siguiente:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la Jefatura de la Actividad Física y Deportiva
- b) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- c) Elaborar el registro obligatorio de las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal y el reconocimiento de los directorios representantes de esas entidades.
- d) Coordinar los eventos deportivos a nivel municipal de las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal registradas en el municipio.
- e) Dotar de la indumentaria deportiva a los representantes municipales que participen en eventos deportivos oficiales de carácter departamental.
- f) Exonerar del pago del arancel correspondiente para el uso de Escenarios Deportivos Municipales a los deportistas de ELITE que estén avalados por su respectiva Federación Nacional.
- g) Exonerar del pago del arancel correspondiente para el uso de Escenarios Deportivos Municipales a:
 1. Los representantes deportivos del municipio, para realizar preparación y entrenamiento, que participen en eventos y/o torneos oficiales avalados por su Federación Nacional, ya sean de carácter departamental, nacional e internacional.
 2. Los servidores públicos municipales, para realizar preparación y/o entrenamiento, cuando tengan que participar en eventos y/o torneos a los cuales sean convocados de manera oficial por la instancia competente.
- h) Dotar con apoyo logístico (hospedaje, campos deportivos y otros), según corresponda, para el desarrollo de los eventos deportivos que se realicen dentro del municipio.
- i) Administrar las infraestructuras deportivas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo a normativa.
- j) Planificar el cronograma de actividades de las escuelas deportivas municipales.
- k) Elaborar y desarrollar los planes, programas y proyectos deportivos municipales.
- l) Realizar eventos deportivos recreativos, competitivos para el incentivo del deporte municipal.
- m) Dotar de equipamiento a las infraestructuras deportivas para el uso de los deportistas de las asociaciones municipales de acuerdo a disponibilidad de recursos económicos.
- n) Conforme a presupuesto, dotar de material e indumentaria deportiva a los deportistas de ELITE que representen al municipio en torneos oficiales de carácter nacional e internacional avalados por sus Federaciones, previa evaluación del responsable o encargado del programa correspondiente de su registro y de su currículo.
- o) La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva en coordinación con la Asamblea Municipal del Deporte cuando surjan problemas propiciados por las o los directivos de las Asociaciones, Clubes Municipales Deportivos, podrán intervenir directamente en los asuntos de su competencia e imponer el orden a través de instrucciones o con el auxilio de la fuerza pública.
- p) Otras atribuciones asignadas de forma expresa por la autoridad superior.

ARTÍCULO 21. (Atribuciones de la Asamblea Municipal del Deporte).

- a) Constituirse en ente rector y representante de todas y/o cada una de las Asociaciones Deportivas Municipales en su relación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre u otras instituciones deportivas.
- b) Suscribir Convenios con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras entidades públicas y privadas.





- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a todas las asociaciones municipales deportivas por si o a solicitud de cualquier entidad del Sistema Deportivo Municipal.
- d) Afiliar y llevar registro alterno de las asociaciones municipales deportivas, legalmente constituidas con personalidad jurídica vigente.
- e) Resolver en primera instancia los conflictos que se susciten entre las asociaciones y entre estos con los clubes y deportistas, debiendo en casos necesarios, comunicar oportunamente las resoluciones emitidas a la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva del G.A.M.S. para su conocimiento, consideración y efectos consiguientes.
- f) Exigir informes económicos u otros a los dirigentes municipales deportivos cuando sea pertinente y necesario.
- g) Avalar o acreditar ante la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva a las Asociaciones y clubes municipales deportivos sobre asuntos relacionados a su funcionamiento.

ARTÍCULO 22. (Atribuciones de las Asociaciones Municipales Deportivas).

- a) Representar a todos y/o cada uno de sus Clubes Municipales Deportivos y deportistas.
- b) Afiliar y llevar registro de los Clubes Municipales Deportivos legalmente constituidos con personalidad jurídica actualizada y de los deportistas que los conforman.
- c) Resolver los conflictos que se susciten entre los clubes.
- d) Presentar anualmente y cuando sea requerido a la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva registros de todos los clubes y deportistas que conforman la asociación.
- e) Solicitar apoyo para las actividades deportivas que organicen en el municipio.
- f) Incorporar a los clubes que lo soliciten dentro de las asociaciones.

ARTÍCULO 23. (Atribuciones De Los Clubes Municipales Deportivos).

- a) Exigir su afiliación a las Asociaciones Municipales Deportivas, cumpliendo con las exigencias estatutarias.
- b) Incorporar a los deportistas que quieran formar parte de los clubes.
- c) Solicitar a la Asamblea Municipal del Deporte la resolución de los casos de oposición a las afiliaciones e incorporaciones de clubes y deportistas a las asociaciones.
- d) Promocionar y desarrollar sus respectivas disciplinas deportivas

CAPITULO V

ACTORES DEL DEPORTE

Artículo 24. (Derechos de los Deportistas)

Los derechos de los deportistas son:

- a) A practicar el Deporte o Deportes de su elección y participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.
- b) Asociarse para la práctica del deporte y en su caso para la defensa de sus derechos en el ámbito deportivo.
- c) A representar a su Club, Asociación, Municipio en competencias naciones o internacionales.
- d) A participar, elegir o ser elegido miembro del directorio de la entidad al cual está afiliado, una vez cumplida la mayoría de edad, debiendo tener conocimiento del deporte que practican, en el marco de la normativa interna de cada entidad deportiva.
- e) Afiliarse a varios clubes siempre que no participen en el mismo deporte y/o categoría. Excepto en aquellos deportes cuya normativa nacional o internacional restrinjan su participación.
- f) Practicar los deportes en los escenarios deportivos de acuerdo a normativas de su administración, teniendo un trato preferencial los sectores de discapacidad.
- g) Afiliarse a la entidad deportiva que vea conveniente, sin discriminación de ninguna índole.





Artículo 25. (Deberes de los Deportistas)

Los deberes de los deportistas son:

- a) Mantener limpia la infraestructura y/o escenario deportivo que hagan uso.
- b) Preservar la infraestructura y /o escenario deportivo, equipamiento deportivo, en la que realizan actividad deportiva.
- c) Mostrar una conducta intachable demostrando máxima capacidad de competencia en representación del Municipio.
- d) Cumplir normas y reglas establecidas en la entidad la cual forman parte.
- e) Evitar el consumo de sustancias prohibidas que alteren el rendimiento deportivo.

Artículo 26. (Entrenadoras, Entrenadores, Juezas, Jueces, Arbitras, Árbitros y Personal Técnico).

Las certificaciones válidas para ejercer el servicio de Entrenadoras, Entrenadores, Juezas, Jueces, Arbitras, Árbitros y Personal Técnico podrán ser emitidos por alguna de las siguientes entidades:

- a) Entidad pública rectora en el ámbito deportivo a nivel nacional.
- b) Ente, Municipal, Departamental o Nacional del deporte del servicio que oficie.
- c) Institución pública o privada de enseñanza o especialización del deporte que practique.
- d) Otra debidamente acreditada según normativa.

Artículo 27. (Dirigencia Deportiva)

La Dirigencia deportiva deberá enmarcar sus atribuciones tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) No podrán ser miembros de dos Directorios de la misma u otro deporte (Club, Asociación Deportiva Municipal y/o Departamental).
- b) No podrán volver a ser miembros de Directorios los ex dirigentes que no hayan rendido cuentas ni entregado la documentación de su gestión.
- c) En caso de que algún miembro del directorio de un Club Deportivo, Asociación Municipal Deportiva, Asociación Deportiva Departamental sea miembro del Directorio de la Federación de su deporte, deberá renunciar a alguno de sus cargos inmediatamente.
- d) Entregar documentación y rendición de cuentas a la Directiva sucesora.
- e) Deberán responder por sus actuaciones durante su periodo de funciones.
- f) Rendirán cuentas de la administración económica de su entidad de manera anual o a solicitud de sus miembros.
- g) Deberán mostrar una conducta intachable enmarcada en la moral y las buenas costumbres.
- h) No podrán ser dirigentes en la misma asociación o en otra, sea de su deporte u otra, mientras cumplan sanción debidamente ejecutoriada por incumplimiento a la normativa deportiva.
- i) No sobrepasar en el periodo de funciones establecido en la Ley Municipal Autonómica 231/22 y de sus estatutos.

ARTÍCULO 28. (Ilegitimidad).

Los directivos de las entidades deportivas municipales que se prorroguen o no cuenten con el reconocimiento de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, no podrán arrogarse representación y serán pasibles a las sanciones que correspondan a la calificación de infracciones graves.





TITULO II

**REGISTRO, INFRAESTRUCTURA E INTALACIONES, COMUNICACIÓN,
EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO**

CAPÍTULO I

**REGISTRO DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL
SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL**

Artículo 29. (Registro Único Municipal del Deporte)

- I. El Registro Único Municipal del Deporte, una vez implementado, será la herramienta, por la cual la Jefatura de la Actividad Física y Deportiva, obtiene datos para realizar seguimiento y control de la actividad deportiva del Municipio, de los datos suministrados por las personas jurídicas y naturales llamadas a inscribirse en el mismo; dicho registro estará a cargo de la Jefatura de la Actividad Física y Deportiva.
- II. El Registro Único Municipal del Deporte es el sistema que será manejado como base de datos de registro, control y actualización para poder realizar seguimiento de los deportistas, dirigentes deportivos, jueces, infraestructura deportiva y entidades deportivas en el Municipio.

ARTÍCULO 30. (Registro De Las Entidades Operativas)

Las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal serán reconocidas a través de un Acta de Registro otorgado por el servidor público encargado del Programa del Deporte Asociado, en el que se hará constar, los documentos relativos a la otorgación de su personalidad jurídica y la de sus clubes. Por lo cual, deben presentar por única vez los siguientes documentos para su registro ante la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva:

1. ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE:
 - Personalidad Jurídica Actualizada.
 - Acta de Reconocimiento de Directorio otorgado por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva
 - Nómina de las asociaciones que conforman la Asamblea Municipal del Deporte.
 - Carta de solicitud de registro.
2. ASOCIACIONES MUNICIPALES:
 - Personalidad Jurídica Actualizada.
 - Acta de Reconocimiento de Directorio Otorgado Por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
 - Resoluciones de Otorgación de Personalidad Jurídica de los clubes que conforman la Asociación Municipal Deportiva.
 - Carta de solicitud de registro.
3. CLUBES DEPORTIVOS:
 - Personalidad Jurídica Actualizada.
 - Nómina de Deportistas registrados.
 - Carta de solicitud de registro.

ARTÍCULO 31. (Reconocimiento de Directorio de Entidades Operativas)

El reconocimiento de Directorio de las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal estará a cargo del Jefe(a) de Gestión de la Actividad Física y Deportiva a través de un Acta de Reconocimiento de Directorio. Para lo cual, se deben presentar los siguientes documentos vigentes para su consideración:





- Solicitud de reconocimiento de directorio.
- Resolución de Otorgación de Personalidad Jurídica actualizada.
- Fotocopias del Estatuto y Reglamento Interno por una sola vez.
- Convocatoria a Elecciones.
- Acta de Elecciones.
- Informe del Veedor designado por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva (Es directamente presentado en la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva por el servidor público designado)
- Fotocopia simple de la cédula de identidad de cada uno de los miembros electos de la nueva directiva que será autenticada con la confrontación de su original y firma del miembro electo en la fotocopia.
- Otros a requerimiento de la Jefatura.

ARTÍCULO 32. Las Asociaciones Municipales Deportivas que estén legalmente constituidas. Sin embargo, no cumplan con su registro, así como el correspondiente reconocimiento de directorio otorgado por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva o no cuenten con las certificaciones de la Asamblea Municipal del Deporte, no podrán realizar solicitudes de apoyo y/o realizar cualquier acto jurídico o administrativo con la dependencia municipal del deporte.

CAPITULO II APOYO AL DEPORTE MUNICIPAL

Artículo 33. (Apoyo al Deporte)

- I. El apoyo al deporte en el marco de la competencia Municipal, por parte de la Jefatura de la Actividad Física y Deportiva, se realizará a través de siguientes criterios:
 - a) Mediante programas de apoyo al deporte.
 - b) Actividades de fomento en los niveles recreativo, formativo y competitivo.
 - c) Dotación de material e implementos deportivos y premiación.
 - d) Incentivos económicos.
 - e) Acceso a escenarios deportivos administrados por el GAMS conforme a normativa interna.
 - f) Apoyo técnico y logístico en las actividades deportivas a nivel Municipal.
- II. El apoyo al deporte podrá efectivizarse a través de acuerdos, convenios, resoluciones o, mediante procedimiento establecido.
- III. El apoyo a actividades deportivas, será otorgado prioritariamente en el marco de las competencias municipales.

ARTÍCULO 34. (Representación Municipal)

- I. Los deportistas que hagan representación municipal, podrán solicitar a la Jefatura de Gestión de la actividad Física y Deportiva a través de la Asociación Municipal Deportiva respectiva, el apoyo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su preparación, participación en eventos deportivos y premiación.
 - Preparación, destinada a procurar al deportista todos los elementos necesarios y previos a su participación en eventos deportivos.
 - Participación, destinada a apoyar al deportista ya sea económicamente, para solventar gastos de transporte o estadía en la sede de desarrollo del evento deportivo.
 - Premiación, Destinada a otorgar incentivos en mérito a los logros obtenidos por el deportista en su participación en el evento nacional o internacional.





- II. Los deportistas que se hagan acreedores del apoyo municipal deberán posteriormente presentar de manera oportuna sus informes técnico deportivos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al evento deportivo en el que hubiesen participado, detallando lo siguiente:
 - a) Día de inicio de las actividades.
 - b) Cronograma del evento.
 - c) Resultados obtenidos.
- III. El deportista que requiera solicitar un nuevo apoyo para la realización o participación de otro evento deportivo, deberá haber presentado el respectivo informe técnico deportivo del evento anterior, según corresponda.
- IV. Los deportistas no registrados en las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal, excepcionalmente y previa evaluación por la dependencia municipal deportiva, podrán ser acreedores de los apoyos solicitados.

CAPITULO III INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

ARTÍCULO 35. (Instalaciones Deportivas Municipales)

Son instalaciones deportivas municipales todos los espacios destinados a la práctica del deporte, construidas o implementadas en terrenos de propiedad municipal ya sea con recursos económicos propios o con financiamiento del nivel central de gobierno. Por lo cual, su administración compete al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.

ARTÍCULO 36. (Condiciones de Uso)

El uso de las instalaciones Deportivas Municipales, está destinado a la práctica masiva del deporte en función a las características y condiciones de infraestructura para las diferentes disciplinas deportivas. Consiguientemente, se cuenta con tres niveles de instalaciones deportivas municipales:

- a) Primer Nivel, ESCENARIOS DISTRITALES O MUNICIPALES. Son escenarios deportivos con cubierta, iluminación, piso sintético o parquet, que cuentan con infraestructura complementaria al campo de juego, iluminación, vestidores, sanitarios, graderías, enfermería, portería, dos o más accesos, sala de conferencias o reuniones. Administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
- b) Segundo Nivel, ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE BARRIO. Serán campos deportivos que cuenten con área de juego de piso cementado o vaciado de cemento, iluminación, tinglado, enmallado perimetral. Administrados por la Junta Vecinal o Comunidades indígenas Originarias Campesinas.
- c) Tercer Nivel, CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE BARRIO. Serán escenarios deportivos que cuenten con área de juego de piso cementado o vaciado de cemento, con o sin enmallado perimetral, administrado por la Junta Vecinal o Comunidades indígenas Originarias Campesinas.

ARTÍCULO 37. (Catalogación)

La Catalogación de las instalaciones Deportivas Municipales compete al servidor público encargado del área de infraestructura deportiva, dependiente de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, o en su defecto, a su similar en otras áreas de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes.

ARTÍCULO 38. (Exclusividad y Administración)

Las instalaciones deportivas municipales son de propiedad exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y serán administradas por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva cuando se trate de instalaciones deportivas de Primer Nivel, exceptuándose aquellas instalaciones deportivas que sean administradas en mérito a convenios, resoluciones o contratos de usufructo ya existentes con las entidades deportivas privadas.





ARTÍCULO 39. (Administración Pública de la Infraestructura Deportiva)

La Administración Pública de la infraestructura deportiva, será realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Jefatura Municipal de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, conforme a la Ley municipal 23/14 de Uso de Instalaciones Deportivas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y toda normativa pertinente.

ARTÍCULO 40. (Medidas de Seguridad, Mantenimiento y Salvaguarda)

Para que una infraestructura deportiva cuente con medidas de seguridad se deberá prever lo siguiente:

- a) Los Escenarios Deportivos Municipales deberán contar con medidas de seguridad necesarias a ser implementadas, cámaras de vigilancia que estén colocadas en los puntos estratégicos que se vea conveniente, conforme al presupuesto institucional de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, para prevenir la sustracción del equipamiento deportivo o identificar el daño a la infraestructura por parte de particulares u otros.
- b) Los arrendatarios, las personas que usen o asistan a un escenario deportivo serán responsables de los daños que ocasionen en el lugar.
- c) Las instalaciones deportivas municipales que se encuentren administradas por las asociaciones municipales deportivas en mérito a convenios y contratos de usufructo se regirán de acuerdo a sus estipulaciones. Sin embargo, podrán ser objeto de supervisión y mantenimiento en casos específicos por el G.A.M.S.
- d) La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y deportiva, tiene la facultad de realizar convenios o resoluciones para garantizar la administración, funcionalidad y salvaguarda de las instalaciones deportivas municipales con las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal y otras que tengan como fin el desarrollo del deporte municipal.
- e) Los Escenarios Deportivos Municipales deberán contar con la señalética para la guía adecuada de los usuarios, datos técnicos de su uso, números telefónicos para consultas y horario de uso, etc.
- f) Los Escenarios Deportivos Municipales deberán contar con extintores y botiquines de primeros auxilios, conforme al tipo de infraestructura deportiva, los cuales deberán ser provistos por la entidad municipal conforme a presupuesto.
- g) La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, realizará el mantenimiento rutinario de los Escenarios Deportivos que administre para que los mismos se encuentren en óptimas condiciones de uso y/o funcionamiento.
- h) Las Asociaciones Municipales Deportivas a las cuales se les otorga las diferentes infraestructuras deportivas municipales, serán corresponsables de las mismas, salvaguardándose el mantenimiento y equipamiento de la instalación deportiva municipal.
- i) Las entidades operativas del sistema deportivo Municipal que hagan uso distinto al objetivo para el cual fue otorgada la instalación deportiva municipal, serán sancionadas de acuerdo a normativa.

ARTÍCULO 41. (Mantenimiento y Cierre Temporal)

El GAMS, podrá determinar el cierre temporal de los Escenarios Deportivos Municipales, cuando se produzcan causas que lo justifiquen: proyectos de inversión, mantenimiento o desastres naturales, haciendo público el alcance de la medida con la antelación suficiente para la consideración de su programación, debiendo buscar alternativas en similares condiciones, mientras dure el cierre de los escenarios deportivos.

ARTÍCULO 42. (Implementación de Infraestructuras Deportivas)

El G.A.M.S. a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva en coordinación con otras unidades organizacionales del GAMS, deberá implementar y gestionar nuevos campos deportivos en el municipio de Sucre.





ARTÍCULO 43. (Campos Deportivos Abiertos)

Las instalaciones deportivas consideradas campos deportivos abiertos, son las que no cuentan con una administración, funcionan gratuitamente con las puertas abiertas y su cuidado compete a los secretarios de deportes de las Juntas Vecinales y Comunidades Indígena Originario Campesinas. Asimismo, la supervisión y mantenimiento es competencia de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.

ARTÍCULO 44. (Detención de Infraestructuras Deportivas)

Las o los dirigentes deportivos de las entidades deportivas municipales, no podrán atribuirse la propiedad de las instalaciones deportivas municipales u oponerse a los actos administrativos de competencia de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, bajo pena de aplicación de sanciones correspondientes a la calificación de infracciones graves, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales que correspondan.

**CAPITULO IV
DEPORTE Y COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 45. (Accesibilidad)

Se garantiza el acceso irrestricto a todos los Escenarios Deportivos Municipales a:

- a) Los miembros de la prensa deportiva escrita, oral, televisiva y digital, acreditados, que difunden la información deportiva través de los medios de comunicación.
- b) Los presidentes de la Asamblea Municipal del Deporte y Asociaciones Municipales Deportivas del municipio.

ARTÍCULO 46. (Acreditación)

El registro y otorgación de credenciales para los miembros de la prensa deportiva y dirigentes deportivos, estará a cargo de las entidades que los representan a nivel municipal.

ARTICULO 47. (Forma de Acreditación)

Para poder ser acreditados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se deberá contar con la acreditación de las entidades a las cuales pertenecen y cumplir los siguientes pasos:

- a) El círculo de periodistas deportivos del Municipio de Sucre, deberá solicitar ante la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, la acreditación de sus miembros mediante credenciales para poder tener el acceso libre e irrestricto a los escenarios deportivos municipales durante la realización de eventos deportivos.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre otorgará y acreditará al presidente y directiva de la Asamblea Municipal del Deporte a través de credenciales con los cuales podrán tener acceso irrestricto a los Escenarios Deportivos Municipales.
- c) Las credenciales otorgadas, deberán ser validadas anualmente, mediante listados remitidos a la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva por los entes representantes.

ARTÍCULO 48. (Periodismo Deportivo)

- I. Se reconoce a todas las entidades de la prensa deportiva legalmente constituidas.
- II. La acreditación y trabajo de los periodistas, será tomando en cuenta en los siguientes aspectos:
 - a) La acreditación debe contener el nombre completo del periodista, nombre del programa y medio de comunicación en el cual trabaja u otro debidamente validado.
 - b) El ingreso de periodistas a camerinos de los escenarios deportivos debe realizarse previa autorización y coordinación con la organización o el club deportivo.





- c) Las entrevistas o conferencias de prensa en los escenarios deportivos, deben realizarse en la sala de prensa o en el ambiente o espacio habilitado para tener una cobertura adecuada.
 - d) Realizar la cobertura de acuerdo a los espacios asignados, para camarógrafos, periodistas y fotógrafos, brindar un espacio que tenga mayor visualidad y espacio para desplazarse sin perjudicar la actividad deportiva.
- III. Los medios de prensa deberán realizar la cobertura y promoción de todos los deportes practicados en el Municipio, ya sea realizando notas periodísticas, spots publicitarios, cuñas radiales entre otros, con especial atención a los deportes practicados por niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

CAPITULO V MATERIAL DEPORTIVO

ARTÍCULO 49. (Descripción)

La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, tiene la atribución de gestionar la adquisición de material deportivo de acuerdo a una planificación en base a presupuesto y requerimientos de los programas municipales de deportes que se encargarán de su administración y previsión de recursos económicos a ser inscritos en el POA correspondiente a cada gestión. El material deportivo, consiste en:

- a) Material de práctica deportiva. -Constituido por el conjunto de balones, redes, conos, vallas y otros, destinados para la realización de una actividad física deportiva que comprende una disciplina deportiva o programa.
- b) Indumentaria deportiva. – Constituido por la vestimenta para entrenamiento y presentación del deportista que deberá llevar la imagen institucional, Será entregada, directamente y de modo personal al deportista.
- c) Material de premiación. - Es el aquel destinado a la premiación (trofeos, medallas, y otros).

ARTÍCULO 50. (Manejo de Material Deportivo)

Los servidores públicos municipales responsables del manejo de material deportivo adquirido y de su distribución, deben efectuar el registro e inventario detallado y documentado, implementando un Kardex de los ingresos, salidas y saldos de cada insumo deportivo.

ARTÍCULO 51. (Elaboración e Implementación de Actas)

La elaboración de actas de entrega de material deportivo, deberá realizarse en tres ejemplares detallados, firmados por los beneficiarios y por el responsable de la entrega. La distribución de las copias será la siguiente:

- a) Un ejemplar para el responsable del Programa que autoriza la dotación
- b) Un ejemplar para el servidor público responsable del manejo (Responsable de Almacén)
- c) Un ejemplar para para el deportista o beneficiario.

ARTÍCULO 52. (Custodia y Manejo de Actas)

Adoptando las medidas necesarias y pertinentes, las actas de entrega de material deportivo serán archivadas de manera cronológica por el servidor público responsable del manejo del material deportivo (Almacenes) de acuerdo a la programación establecida en la gestión.

ARTÍCULO 53. (Remisión de Registros)

El servidor público responsable de la dotación de material deportivo deberá generar un registro detallado del ingreso y/o salida documentado del material deportivo. Asimismo, con carácter obligatorio remitirá anualmente o a requerimiento de su inmediato superior informes de conciliación y manejo del material.





ARTÍCULO 54. (Acta de Entrega)

La entrega de material deportivo solicitado será efectuada mediante un acta de entrega con numeración correlativa que describa la cantidad, detalle del evento deportivo, fecha de entrega y recepción, y otros datos relevantes. El acta de entrega de material deportivo será autorizado y suscrito por:

- a) El Jefe(a) de Gestión de la Actividad Física y Deportiva
- b) El Responsable del Programa que autoriza la Dotación
- c) El Responsable de Almacenes de la Jefatura
- d) El solicitante/beneficiario y receptor del material deportivo.

**TÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**CAPÍTULO I
COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

ARTÍCULO 55. (Facultades de la Asamblea Municipal del Deporte) La Asamblea Municipal del Deporte a través de su Comité de Disciplina Deportiva, tiene la facultad de resolver y aplicar en primera instancia las causas y sanciones que sean de su competencia, mediante un procedimiento expedito, sujeto a su propia reglamentación.

**CAPÍTULO II
SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL,
EXCUSAS Y RECUSACIONES**

ARTÍCULO 56. (Facultades)

En el marco del Artículo 25 de la Ley Municipal del Deporte N° 231/2022, la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva como Autoridad Competente cumplirá las siguientes facultades previas al inicio del procedimiento administrativo:

- a) Solicitar informes escritos a las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal y del deporte profesional, referente a los intereses y derechos de las y los deportistas sobre el correcto uso de todos los recursos destinados al desarrollo del deporte y la democratización y transparencia en las mismas;
- b) Supervisar que se cumplan los estatutos y normas de las Entidades Operativas Municipales del Sistema Deportivo Plurinacional, conforme a su objeto social;
- c) Reunirse con los representantes de las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal, para fines de supervisión y control de sus actividades.
- d) Iniciar acciones o procesos legales aun sin el pronunciamiento de la Asamblea Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 57. (Excusas y Recusaciones)

I. La Autoridad Competente podrá excusarse o ser recusada en un determinado proceso administrativo por las siguientes causales:

- a) El parentesco con el procesado en línea directa o transversal, hasta el cuarto grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado;
- b) Ser socio o tener relación de negocios con el procesado o sus parientes en los grados preindicados;
- c) Tener proceso administrativo o jurisdiccional pendiente con el procesado o sus parientes en los grados preindicados;
- d) Ser acreedor, deudor o fiador del procesado o de sus parientes en los grados preindicados;
- e) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el procesado, debidamente comprobado.





II. No procede la excusa o recusación por ataques u ofensas inferidas a la Autoridad Competente después de iniciado el proceso.

**CAPÍTULO III
ALCANCE, PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN, CALIFICACIÓN DE
LAS INFRACCIONES Y, SANCIONES**

ARTÍCULO 58. (Alcance de las Infracciones)

Las infracciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal, los actores del deporte y los dirigentes deportivos.

ARTÍCULO 59. (Prescripción y Extinción)

- I. Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años computables a partir del conocimiento de su comisión.
- II. La prescripción de las infracciones quedará interrumpida por el inicio del procedimiento administrativo.
- III. La responsabilidad se extingue por el fallecimiento del procesado o por la disolución de las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal, el cumplimiento de la sanción y la prescripción de la infracción

ARTÍCULO 60. (Calificación de las Infracciones)

- I. Son calificadas como infracciones leves:
 1. La omisión a ejercer potestad disciplinaria, en los términos señalados en la norma de la entidad deportiva.
 2. La inobservancia de informar a la Autoridad Competente sobre las sanciones disciplinarias impuestas.
 3. La negativa injustificada a participar en actividades de formación y actualización inherente a la disciplina deportiva.
 4. La conducta impropia en competiciones oficiales de carácter municipal.
 5. La omisión de realizar la solicitud de autorización ante la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, para la organización de actividades y competiciones oficiales de carácter municipal.
 6. El maltrato y amedrentamiento en entrenamientos y competiciones deportivas.
- II. Son calificadas como infracciones medias:
 1. La reincidencia de las infracciones leves.
 2. La omisión a coadyuvar con la autoridad antidopaje cuando sea designada para la prevención, control y sanción del uso de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.
 3. La negativa injustificada a dotar a las y los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento, equipos e implementos deportivos, asistencia médica y nutricional durante su preparación y competición.
 4. Los actos de favoritismo fundados en relación de parentesco afinidad o de amistad, debidamente comprobado, limitando o coartando la preparación o participación de las y los deportistas calificados por mérito propio.
 5. La negativa de informar a la Autoridad Competente sobre la obtención de bienes y recursos destinados al deporte, así como el tratamiento y resultado concernientes a su administración.
 6. El incumplimiento a la obligación asignada como responsable de los deportistas durante las competiciones municipales.
 7. El incumplimiento a actualizar información en el Registro Único Municipal de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
- III. Son calificadas como infracciones graves:
 1. La negativa de las Asociaciones Municipales Deportivas a restituir las disfunciones de sus clubes y deportistas.





2. El incumplimiento a la prohibición de ocupar cargos de dirigencia en más de una Asociación Deportiva Municipal en forma simultánea.
3. La omisión de sancionar y/o denunciar las infracciones de pacto antideportivo, agresiones graves durante la práctica del deporte, adulteración de la edad y suplantación de identidad y dopaje.
4. El incumplimiento de las normas antidopaje y negarse a los controles respectivos.
5. El incumplimiento injustificado a inscribirse en el Registro Único Municipal a cargo de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
6. La negativa de presentar anualmente sus estados financieros y la información de gestión técnica y administrativa que sea requerida por la Autoridad Competente.
7. El incumplimiento a la prohibición de prorrogarse en la dirección deportiva, más allá del periodo de funciones previsto por la Ley Municipal Autonómica 231/22 y no, entregar la información financiera, documentación, bienes y acciones institucionales a la respectiva entidad deportiva.
8. La negativa reiterada a prestar informe o remitir documentación a la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva sobre las representaciones y delegaciones Municipales, antes y después del evento, dentro el plazo establecido.
9. El abuso cometido de mantener en depósito, custodia o resguardo particular los documentos, bienes, acciones y derechos que pertenecen a una entidad deportiva; así como el negarse a entregar esta documentación a la nueva dirigencia deportiva.
10. Destruir, perder u ocultar intencionalmente los documentos de la entidad deportiva
11. La negativa a asistir a las convocatorias para conformar las selecciones deportivas nacionales, salvo impedimento debidamente justificado.
12. La negativa permanente a remitir documentación o información solicitada por la Autoridad Competente en el marco de la supervisión y control.
13. El cobro indebido a los deportistas por concepto de afiliación y permanencia en las instituciones, entidades u organizaciones deportivas.

ARTÍCULO 61. (SANCIONES)

- I. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita y notificadas por la Autoridad Competente mediante Resolución Administrativa.
- II. Las infracciones medias serán sancionadas y notificadas por la Autoridad Competente mediante Resolución Administrativa, conforme a lo siguiente:
 - a) Multa pecuniaria de hasta UFV1.000 (UN MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA);
 - b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias de hasta dos (2) años.
- III. Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión temporal de toda actividad vinculada al deporte de dos (2) meses a cinco (5) años, y notificadas por la Autoridad Competente mediante Resolución Administrativa.
- IV. Los criterios de valoración serán aplicados a las sanciones establecidas en los Parágrafos II y III del presente Artículo por la autoridad competente.

ARTÍCULO 62. (Aplicación de Sanciones)

Las sanciones establecidas en el artículo precedente se aplicarán de acuerdo a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002, del Procedimiento Administrativo y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 63.- (Registro de Sanciones)

- I. Las sanciones administrativas que se impongan a las Entidades Operativas del Sistema Deportivo Municipal, serán anotadas en el Registro Único Municipal de la Jefatura de Gestión de la actividad Física y Deportiva.





- II. Las sanciones que se impongan a personas naturales, serán comunicadas a sus respectivas entidades deportivas.
- III. Las sanciones pecuniarias serán depositadas en una cuenta bancaria municipal autorizada que deberá ser comunicada al obligado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. -

En un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente reglamento en la Gaceta Municipal de Sucre, las Entidades Operativas de alcance municipal del Sistema Deportivo, deberán inscribirse al Registro Único Municipal de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, cumpliendo los requisitos o exigencias de la Jefatura.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. -

El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones con las deficiencias que se pudieren identificar en el momento de su aplicación, con los respectivos respaldos técnicos – legales por las unidades que están involucradas en su aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.-

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

